



REGLAMENTO DE BECAS, INCENTIVOS, BENEFICIOS Y SUBSIDIOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CESMAG

Versión 3

Compilación Acuerdo 029 de 2025 C.D.

Compilación Acuerdo 011 de 2026 C.D.

Junio 2026

"HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS"
Fray Guillermo de Castellana, OFMCap

PRESENTACIÓN

El presente reglamento está orientado a exaltar, valorar, fomentar y estimular la excelencia académica de los estudiantes de la Universidad CESMAG, el liderazgo investigativo, la participación o representación en materia deportiva, artística o cultural, ofrecer descuentos en porcentajes de matrícula o derechos de grado en casos determinados, así como, apoyar a estudiantes con dificultades económicas, mediante el otorgamiento de becas, incentivos, beneficios y subsidios, en concordancia con los principios, normas y procedimientos institucionales relacionados con estos propósitos; de igual forma, busca contribuir a incrementar los niveles de permanencia estudiantil y graduación exitosa, dando respuesta al compromiso social de la Universidad.

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	7
GENERALIDADES.....	7
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	7
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.....	7
ARTÍCULO 4. CONDICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE BECAS, INCENTIVOS, BENEFICIOS Y SUBSIDIOS.....	8
ARTÍCULO 5. CAUSALES DE PÉRDIDA DE BECAS, INCENTIVOS, BENEFICIOS Y SUBSIDIOS.....	9
TÍTULO II.....	10
BECAS.....	10
ARTÍCULO 6. TIPOS DE BECAS.....	10
CAPÍTULO I.....	10
BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	10
ARTÍCULO 7. ALCANCE.....	10
ARTÍCULO 8. CONDICIONES.....	10
ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....	11
CAPÍTULO II.....	12
BECAS PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN LOS NIVELES TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL.....	12
ARTÍCULO 10. ALCANCE DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL TECNOLÓGICO.....	12
ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL TECNOLÓGICO.....	12
ARTÍCULO 12. ALCANCE DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL PROFESIONAL.....	12
ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL PROFESIONAL.....	12
ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL.....	13
CAPÍTULO III.....	13
BECAS PARA ESTUDIANTES CON DISTINCIONES EN PRUEBAS TyT Y SABER PRO.....	13
ARTÍCULO 15. ALCANCE.....	13
ARTÍCULO 16. CONDICIONES.....	14

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	14
TÍTULO III	15
INCENTIVOS	15
ARTÍCULO 18. TIPOS DE INCENTIVOS.....	15
CAPÍTULO I	15
EVENTOS ACADÉMICOS Y DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	15
ARTÍCULO 19. DESCUENTOS POR PREMIOS OBTENIDOS.....	15
ARTÍCULO 20. FINANCIACIÓN PARA ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS Y DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN CLASIFICATORIOS.....	15
ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL POR EVENTOS ACADÉMICOS Y DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN CLASIFICATORIOS.....	16
ARTÍCULO 22. CONDICIONES DE LOS EVENTOS.....	16
ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA PARTICIPACIÓN.....	16
ARTÍCULO 24. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.....	16
CAPÍTULO II	17
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES	17
ARTÍCULO 25. INCENTIVOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN MATERIA DEPORTIVA, ARTÍSTICA Y CULTURAL.....	17
ARTÍCULO 26. FINANCIACIÓN PARA ASISTENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES CLASIFICATORIOS.....	17
ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL POR EVENTOS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES CLASIFICATORIOS.....	17
ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE LOS EVENTOS.....	18
ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA PARTICIPACIÓN.....	18
ARTÍCULO 30. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.....	18
CAPÍTULO III	19
PROCEDIMIENTOS	19
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD EN EVENTOS ACADÉMICOS, INVESTIGATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS.....	19
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.....	19
TÍTULO IV	20
BENEFICIOS	20
ARTÍCULO 33 TIPOS DE BENEFICIOS.....	20
ARTÍCULO 34. BENEFICIO A LOS ESTUDIANTES EGRESADOS CON MEJOR PUNTAJE EN LAS PRUEBAS DE ESTADO O MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO DE COLEGIOS DE LA COMUNIDAD DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS DE COLOMBIA.....	20

ARTÍCULO 35. BENEFICIO A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADÉMICO Y DE FACULTAD.....	21
ARTÍCULO 36. BENEFICIO A LOS ESTUDIANTES QUE ACREDITEN PARENTESCO ENTRE SI DE HERMANOS, HIJOS, PADRES, CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE.....	21
ARTÍCULO 37. BENEFICIO A ESTUDIANTES EN COTERMINALIDAD.....	21
ARTÍCULO 38. BENEFICIO A ESTUDIANTES QUE CURSEN MAS DE UN PROGRAMA ACADÉMICO SIMULTÁNEAMENTE EN LA UNIVERSIDAD.....	22
ARTÍCULO 39. BENEFICIO A TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CESMAG.....	23
ARTÍCULO 40. BENEFICIO A TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN ESCOLAR MARÍA GORETTI.....	23
ARTÍCULO 41. BENEFICIO A TRABAJADORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DIRIGIDAS POR LOS HERMANOS MENORES CAPUCHINOS DE COLOMBIA.....	24
ARTÍCULO 42. BENEFICIO A HIJOS DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CESMAG.....	25
ARTÍCULO 43. BENEFICIO A EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD.....	26
ARTÍCULO 44. BENEFICIO A HIJOS DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CESMAG.....	26
ARTÍCULO 45. BENEFICIOS POR CONVENIOS.....	27
ARTÍCULO 46. BENEFICIOS POR MOVILIDAD ACADÉMICA.....	27
ARTÍCULO 47. BENEFICIOS POR MONITORÍAS.....	27
ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.....	27
TÍTULO V.....	28
SUBSIDIOS.....	28
ARTÍCULO 49. TIPOS DE SUBSIDIOS.....	28
ARTÍCULO 50. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.....	28
ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.....	29
TÍTULO VI.....	30
DISPOSICIONES FINALES.....	30
ARTÍCULO 52. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	30
ARTÍCULO 53. MATERIAS NO REGULADAS E INTERPRETACIÓN.....	30
ARTÍCULO 54. HECHOS Y/O SITUACIONES CONSOLIDADAS.....	30
ARTÍCULO 55. DIVULGACIÓN.....	30
ARTÍCULO 56. DEROGATORIA Y VIGENCIA.....	31

**ACUERDO NUMERO 005 DE 2024
(MAYO 31)**

Por el cual se expide el Reglamento de becas, incentivos, beneficios y subsidios a estudiantes de la
Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,

en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida ésta como la capacidad que tienen las instituciones de educación superior para auto determinarse.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Resolución 004012 del 12 de abril de 2019 el Ministerio de Educación Nacional reconoció a la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti-CESMAG como Universidad, pasando a denominarse Universidad CESMAG - UNICESMAG.

Que la Institución a lo largo de su historia ha dado cumplimiento a su misión y responsabilidad social a través de programas de estímulos y descuentos que disminuyen el valor a pagar por concepto de matrícula de los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de becas y subsidios contenido en el Acuerdo 016 del 2 de octubre de 2002 modificado por los Acuerdos 083 de 2003, 021 de 2005 , 074 de 2007 y 003 de 2013, con el fin de que estos puedan ingresar y permanecer en la Universidad.

Que mediante el Acuerdo 016 del 28 de septiembre de 2020 del Consejo Directivo, la Universidad CESMAG reformó el Estatuto General, el cual fue ratificado mediante Resolución 008033 del 10 de mayo de 2021 emanada del Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal o del artículo 8 del Estatuto General de la Universidad, constituye uno de los objetivos de la Universidad CESMAG *“o. Brindar apoyo académico y financiero a estudiantes, personal docente y administrativo de la Asociación Escolar María Goretti y de las instituciones educativas dirigidas por los Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, para el ingreso y permanencia en los programas propios de la Universidad CESMAG conforme se determine en el reglamento que se expida para tal fin.”*

Que en razón de la normativa, naturaleza jurídica, tipología, identidad, misión y nuevo carácter académico de la Universidad CESMAG, mediante Acuerdo No. 019 del 28 de septiembre de 2020, la Universidad CESMAG adoptó el Reglamento General Estudiantil, el cual entró en vigencia a partir del 1 de enero del año 2021.

Que el literal m del artículo 69 del Reglamento General Estudiantil consagra como un derecho de los estudiantes *“m. Acceder a reconocimientos, beneficios e incentivos por la representación de la Universidad en eventos académicos, investigativos, culturales, deportivos y artísticos, de acuerdo a la reglamentación de la Universidad”.*

Que el artículo 71 del Reglamento General Estudiantil establece que *“La Universidad CESMAG otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, investigativo, cultural, de proyección social y de bienestar, acorde con la reglamentación establecida para el efecto”*.

Que el artículo 72 del Reglamento General Estudiantil, establece los incentivos reconocidos por la Universidad, siendo necesario desarrollarlos dentro del alcance del presente reglamento.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029 “la meta es innovar”, se propone en el Objetivo Estratégico 3, desarrollar una arquitectura institucional bajo los principios de ética y buen gobierno que, a su vez, busca la transformación y apropiación de la gobernabilidad y gobernanza institucional, mediante un marco normativo, actualizado y pertinente, según lo estipula el lineamiento estratégico 011.

Que el Acuerdo 009 del 23 de marzo de 2023 por el cual se expide la Política Institucional de permanencia y graduación estudiantil en la Universidad CESMAG, consagra en la estrategia 9 que *“el apoyo financiero a la permanencia estudiantil, mediante el otorgamiento de becas, incentivos, beneficios, subsidios y monitorias, contrarrestarán el riesgo de deserción por motivos económicos, en la medida de la capacidad financiera que establezca la alta dirección de la Universidad”*.

Que es necesario expedir una nueva reglamentación acorde a las necesidades actuales y normativa de la Universidad unificando en un solo documento, la reglamentación relacionada con en el otorgamiento de becas, incentivos, beneficios y subsidios a estudiantes de los diferentes programas académicos.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo octavo del Acuerdo 038 de 2021, es función del Consejo Directivo aprobar el reglamento de becas, incentivos, beneficios y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG.

ACUERDA:

Aprobar el **Reglamento de becas, incentivos, beneficios y subsidios de estudiantes** de la Universidad CESMAG, contenido en el siguiente articulado:

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento de becas, incentivos, beneficios y subsidios a los estudiantes de la Universidad CESMAG, sin lugar a distinciones especiales o discriminación de ninguna índole, reconociendo y valorando la diversidad presente en la comunidad universitaria en su totalidad.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Aplica para los estudiantes de pregrado y posgrado, de los programas propios de la Universidad CESMAG, en los términos de lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Para los programas en convenio, regirá lo que se establezca en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Las siguientes expresiones utilizadas en el presente reglamento deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación:

- a. **Beca:** Es el descuento parcial en el pago de la matrícula o derechos de grado, que será otorgado en reconocimiento al mérito y excelente desempeño académico.
- b. **Beneficio:** Es el descuento de un porcentaje del valor de la matrícula o derechos de grado a estudiantes de la Universidad CESMAG, en las condiciones determinadas en el presente reglamento, por conceptos distintos a becas, incentivos, premios y subsidios.

- c. **Incentivo:** Es el descuento de un porcentaje del valor de la matrícula o derechos de grado que se otorga a los estudiantes destacados en materia académica, investigativa, semilleros de investigación, deportiva, artística o cultural y proyección social.
- d. **Subsidio:** Es el descuento de un porcentaje del salario mínimo legal vigente aplicado a la matrícula, que se otorga por categorías, a partir del segundo semestre en adelante, a los estudiantes de programas de pregrado propios de la Universidad, que se encuentren en condiciones socioeconómicas complejas previo estudio de trabajo social o quien haga sus veces, realizado bajo los estándares institucionales y que por este motivo están en posible riesgo de deserción.
- e. **Premio:** Gratificación o distinción que se da por un reconocimiento público obtenido por un estudiante o un grupo de estudiantes, por la participación en certámenes institucionales o externos, en representación de la Universidad habiéndose hecho acreedores a los premios previstos en cada certamen, el cual será concedido de oficio o a petición del interesado, previo análisis de pertinencia de la autoridad competente de la Universidad.
- f. **Local:** Comprende la participación de estudiantes en eventos clasificatorios académicas, científicos, semilleros de investigación, proyección social, deportivos, artísticos y culturales, a nivel del Municipio de Pasto y/o el Departamento de Nariño.
- g. **Regional:** Comprende la participación de estudiantes en eventos clasificatorios académicas, científicos, semilleros de investigación, proyección social, deportivos, artísticos y culturales, a nivel de la región sur occidente, comprendida por los Departamentos del Valle, Cauca, Putumayo y Nariño.
- h. **Nacional:** Comprende la participación de estudiantes en eventos clasificatorios, académicas, científicos, semilleros de investigación, proyección social, deportivos, artísticos y culturales, nacionales.
- i. **Internacional:** Comprende la participación de estudiantes en eventos clasificatorios, académicas, científicos, semilleros de investigación, proyección social, deportivos, artísticos y culturales, internacionales.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE BECAS, INCENTIVOS, BENEFICIOS Y SUBSIDIOS. Salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, las becas, incentivos, beneficios y subsidios se registrarán por las siguientes condiciones generales:

- a. El otorgamiento de las becas, incentivos, beneficios y subsidios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al flujo de caja de la Universidad CESMAG.
- b. Toda decisión relacionada con el apoyo para la participación de estudiantes en representación de la Universidad es totalmente discrecional de la misma y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al flujo de caja.
- c. Los descuentos son personales e intransferibles, no son acumulables entre sí, ni con otros descuentos que la Universidad pudiere llegar a otorgar, salvo monitorias o premios por participación en certámenes institucionales, descuento por pago de matrícula anticipada o descuentos por representación estudiantil ante el Consejo Directivo, Académico y de Facultad. En el caso que el estudiante sea candidato a recibir más de un descuento, se aplicará el descuento más favorable para el estudiante, salvo que una disposición específica de este reglamento disponga lo contrario.
- d. No se concederán descuentos a admitidos a primer semestre de un programa académico, salvo, el descuento por pago de matrícula anticipada y los contemplados en los artículos 12, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 del presente reglamento.
- e. A quienes inician por transferencia su carrera profesional, sólo se concederán descuentos por monitorias o premios por participación en certámenes institucionales, descuento por pago de matrícula anticipada o por

representación estudiantil ante el Consejo Directivo y Académico y lo contemplado en los artículos 10, 39 y 45 del presente reglamento.

- f. En ningún caso un descuento acumulable podrá exceder el ciento por ciento (100%) de la matrícula o los derechos de grado.
- g. Los descuentos se otorgarán para uno o varios periodos determinados, de acuerdo con lo regulado en el presente reglamento. El no uso de los mismos dentro de los términos establecidos por la Universidad generará la pérdida del descuento.
- h. Si el estudiante beneficiario de descuento ha realizado el pago de los derechos de matrícula, el valor del descuento le será abonado a su saldo de crédito estudiantil si lo tiene o se reembolsará o reservará para un próximo semestre o para el pago de derechos de grado si el estudiante es de último semestre de un programa académico, según determine el beneficiario.
- i. Si se llegara a comprobar falsedad de la información en el trámite del descuento, éste no se otorgará y de haberse otorgado se suspenderá para periodos futuros y el estudiante no podrá ser beneficiario de ningún otro tipo de descuento que ofrezca la Universidad hasta su graduación, con excepción de los descuentos por pronto pago. Lo anterior sin perjuicio de la acción disciplinaria que corresponda de acuerdo con el Reglamento General Estudiantil.
- j. Si el estudiante beneficiario de una beca, beneficio, incentivo o subsidio no se matricula en la Universidad en el semestre inmediatamente siguiente a la obtención del descuento, éste se reservará hasta por un (1) semestre académico. Al vencimiento de dicho lapso, si el estudiante no se matricula en la Institución pierde el descuento.
- k. Los subsidios por bajos recursos económicos deberán solicitarse por los interesados, de acuerdo a los procedimientos y plazos determinados por la Universidad. El hacerlo por fuera del tiempo o sin el cumplimiento del procedimiento establecido, implicará que no se tenga en cuenta la solicitud en el estudio socio-económico que realiza trabajo social o quien haga sus veces.
- l. Cuando para ser beneficiario de algún incentivo, beneficio o subsidio el reglamento exija un promedio de notas, este será calculado de conformidad con lo dispuesto para el promedio por periodo académico en el artículo 89 del Reglamento General Estudiantil, salvo que una disposición específica exija otra forma de calcularlo. El promedio para la beca se calculará de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
- m. Los beneficios consagrados en este reglamento por coterminalidad, por cursar programas simultáneos o por tener más de un familiar estudiando en la Universidad, no se aplicarán, cuando alguno de los estudiantes se encuentre como estudiante en proceso de grado, no obstante, en el caso de ser más de tres (3) familiares se aplicará el descuento que corresponda, excluyendo el estudiante en proceso de grado.
- n. En caso de cursar programas simultáneos o por tener más de un familiar en un mismo periodo académico, el beneficio se aplicará en la matrícula de menor valor, salvo para el caso de coterminalidad para la que aplicará la norma específica.
- o. Los beneficios se otorgarán siempre con base en el valor de la matrícula ordinaria.
- p. Cuando en el presente reglamento se tenga como requisito la “confirmación” de alguna condición, esta será realizada en el formato que para el efecto defina la Universidad.

ARTÍCULO 5. CAUSALES DE PÉRDIDA DE BECAS, INCENTIVOS, BENEFICIOS Y SUBSIDIOS. Los estudiantes perderán las becas, incentivos, beneficios y subsidios contemplados en el presente reglamento, por las siguientes causales:

- a. La expresa voluntad de renuncia o no aceptación de la beca, el incentivo, el beneficio o subsidio brindado por la Universidad, mediante comunicación escrita.
- b. El retiro de la Universidad del estudiante, por cualquier causa.
- c. Cuando los requisitos y condiciones no se cumplan para mantener los beneficios.
- d. Por sanciones académicas y disciplinarias del beneficiario de beca, incentivo, beneficio o subsidio de la Universidad.
- e. Por suspensión temporal o definitiva del programa de estudios.
- f. Por adulteración de documentos o la presentación de información falsa.

- g. Por muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario de la beca, incentivo, beneficio o subsidio.
- h. Por finalización del período académico de estudios para el cual fue otorgado el descuento, salvo en aquellos eventos en que la beca continúe para otros semestres, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- i. Por otras consideraciones que contemple la rectoría, convenios o acuerdos específicos.

TÍTULO II

BECAS

ARTÍCULO 6. TIPOS DE BECAS. Las becas que otorga la Universidad a los estudiantes son las siguientes:

- a. Beca por rendimiento académico.
- b. Beca a los estudiantes con grado de honor en el nivel tecnológico.
- c. Beca a los estudiantes con grado de honor a nivel profesional.
- d. Beca a los estudiantes con distinciones en pruebas de estado de educación superior.

CAPÍTULO I

BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 7. ALCANCE. Consiste en el descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula de los programas académicos propios de pregrado de la Universidad CESMAG y reconocimiento a los estudiantes becarios mediante proclamación en ceremonia pública organizada por la Universidad.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES. Modificado por el artículo primero del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Se otorgará al estudiante de pregrado que, en el período académico correspondiente, reúna las siguientes condiciones:

- a. Obtener el promedio más alto de su semestre, siempre que este no sea inferior a cuatro punto tres (4.3).
- b. No perder ni habilitar espacios académicos durante el período académico respecto del cual se efectúe el reconocimiento.
- c. No tener sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
- d. No tener espacios académicos pendientes correspondientes a períodos académicos anteriores ni al período académico objeto de evaluación.

PARÁGRAFO 1º. Para calcular el promedio que dé lugar al otorgamiento de becas por rendimiento académico únicamente se tendrán en cuenta aquellos espacios académicos cursados en el semestre respectivo, incluidos los adelantados y repetidos, cuyo número no podrá ser inferior al número de espacios académicos previstos para cada semestre en el plan de estudios.

Para el cálculo del promedio que dé lugar al otorgamiento de becas no se tendrán en cuenta los espacios académicos homologados, los reconocidos en el marco de un proceso de intercambio académico saliente a nivel internacional con apoyo económico institucional, los validados, los cursados en periodo inter-semestral por iniciativa del estudiante y los que al cierre del periodo académico no hayan obtenido la calificación definitiva como consecuencia de realizar procesos de corrección o mejoramiento de proyectos o trabajos académicos. Se exceptúan de la presente regla los siguientes casos:

1. Las homologaciones realizadas en virtud de un plan especial de transferencia, entendido para efectos de este artículo, como la estrategia académica mediante la cual la Universidad organiza la oferta académica en programas previamente definidos y aprobados, a un grupo mínimo de estudiantes, con el fin de permitir la culminación de un programa académico afin o con un alto nivel de correspondencia de espacios académicos respecto de otro programa cursado por los interesados. Para efectos de este numeral, se entiende por grupo mínimo de estudiantes el número mínimo requerido por la Universidad

para la apertura de un grupo académico, conforme a criterios de viabilidad académica, administrativa y de equilibrio financiero institucional. En este caso, el promedio académico se calculará con base en los espacios académicos matriculados durante el respectivo periodo académico.

2. Las homologaciones derivadas de la migración de un plan de estudios a otro plan de estudios nuevo en un mismo programa. En este evento, el promedio académico se calculará en la forma establecida en el inciso primero de este párrafo.

PARÁGRAFO 2°. La beca por rendimiento académico se aplicará como descuento sobre el valor de la matrícula correspondiente al período académico subsiguiente a aquel en que sea reconocida. Tratándose de estudiantes que cursen el último semestre de su programa académico, el beneficio se aplicará sobre los derechos de grado correspondientes al proceso de titulación.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que dos (2) o más estudiantes obtengan el mismo promedio académico más alto del período, el valor del estímulo económico se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha situación se presente entre estudiantes que cursen el último semestre de su programa académico y que durante el período objeto de evaluación hayan matriculado únicamente un (1) espacio académico, la beca se otorgará al estudiante que acredite el mayor promedio académico acumulado del programa. De persistir la igualdad, la beca se distribuirá en partes iguales entre los estudiantes empatados.

PARÁGRAFO 4°. Para los estudiantes de profesionalización provenientes de uno o varios programas tecnológicos se considerará como semestre, el que la Universidad haya sugerido dentro del plan de profesionalización con el número de créditos establecidos en el mismo. Si a los espacios académicos establecidos en ese plan, el estudiante opta por homologar o validar alguno de ellos, no podrá ser candidato para el otorgamiento de beca.

PARÁGRAFO 5°. Los beneficios otorgados en procesos de intercambio académico saliente con apoyo económico institucional no serán acumulables con otros beneficios o estímulos institucionales.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. El otorgamiento de becas por rendimiento académico se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el calendario académico para el cierre del sistema de calificaciones institucional, Secretaría General solicitará a la Oficina de Desarrollo de Sistemas de Información, la base de datos de los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa institucional para ser candidato al otorgamiento de beca por rendimiento académico, quien deberá enviarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por Secretaría General.
- b. Secretaría General y Registro y Control Académico realizarán la revisión de la base de datos verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional y consolidarán dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la base de datos, el listado de candidatos a beca por rendimiento académico.
- c. El listado de candidatos se remitirá a la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo junto con las instrucciones para interposición de reclamaciones, para su publicación dentro del término del (1) día hábil siguiente a su recepción, en los medios de comunicación digital.
- d. Los estudiantes, dentro de las fechas establecidas por Secretaría General, podrán presentar al correo electrónico informado por la Institución, las reclamaciones respecto de las condiciones que los puedan afectar para ser acreedor a la beca, según lo dispuesto en la normativa.
- e. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha establecida para la interposición de reclamaciones, Secretaría General remitirá a rectoría el reporte definitivo de los estudiantes que, bajo las condiciones consignadas en este reglamento, tengan los mejores promedios de cada semestre de pregrado en el respectivo periodo académico.

- f. Con base en la información entregada por Secretaría General, Rectoría expedirá la resolución de los becarios, el día (1) hábil siguiente al recibo del reporte definitivo de estudiantes, la cual deberá ser remitida a la oficina de Comunicaciones y Mercadeo para su publicación en la página institucional dentro del día (1) hábil siguiente a su recepción y a Secretaría General, Oficina de Crédito y Cartera y Cobranza, Tesorería, Programas Académicos y Acompañamiento Integral, para lo de su competencia.
- g. El reconocimiento de los estudiantes becarios se realizará mediante proclamación en ceremonia pública presencial o virtual organizada por la Universidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez expedida y publicada la resolución de los becarios, los estudiantes que resulten beneficiarios de la beca por rendimiento académico, en el evento de solicitar o renovar crédito educativo, deberán incluir su descuento en la propuesta de pago. La oficina de Crédito y Cartera y Cobranza liquidará los recibos de pago de matrícula y los entregará al estudiante peticionario para que realice su pago.

En el evento de pagar la matrícula de contado, los becarios deberán solicitar en Tesorería, la reliquidación de su recibo de matrícula, para realizar su pago a través de los diferentes canales autorizados por la Universidad.

PARÁGRAFO 2º. A los becarios que hayan cancelado el valor total de la matrícula sin haber hecho uso de su descuento por beca de rendimiento académico les será generado un saldo a favor, y como consecuencia de ello se procederá con el reintegro del dinero correspondiente, previa diligenciamiento, firma y entrega en Tesorería, del formato establecido por la Universidad.

CAPÍTULO II

BECAS PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN LOS NIVELES TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 10. ALCANCE DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL TECNOLÓGICO. Consiste en el descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor total de la matrícula de profesionalización para los estudiantes de pregrado de los programas académicos propios de la Universidad CESMAG, que les sea otorgado grado de honor por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL TECNOLÓGICO. Este descuento aplica únicamente para el estudiante que opte por matricularse en la profesionalización de un programa propio de la Universidad CESMAG dentro de los cuatro (4) periodos académicos siguientes a la obtención del reconocimiento, siempre y cuando el programa al que aspira tenga registro calificado vigente. Vencido este plazo no se concederá este beneficio.

La beca se mantendrá para cada uno de los siguientes semestres, siempre y cuando, el estudiante obtenga un promedio académico semestral igual o superior a cuatro punto dos (4.2) sin habilitar y reprobar espacios académicos, se encuentre al día en el plan de estudios y no haya sido sancionado disciplinariamente en la Universidad.

ARTÍCULO 12. ALCANCE DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL PROFESIONAL. Consiste en el descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor total de un programa de posgrado propio de la Universidad CESMAG, para los estudiantes de pregrado de los programas académicos propios de la Universidad CESMAG que les sea otorgado grado de honor por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE LA BECA PARA ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL PROFESIONAL. Este descuento aplica únicamente para el estudiante que opte por matricularse en un programa de posgrado propio de la Universidad CESMAG dentro de los cuatro (4) periodos académicos

siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento, siempre y cuando el programa al que aspira cuente con registro calificado vigente. Vencido este plazo no se concederá este beneficio.

La beca se mantendrá para cada uno de los siguientes semestres, siempre y cuando, el estudiante obtenga un promedio académico semestral igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) o su equivalente en otras escalas, no haya reprobado espacios académicos, se encuentre al día en el plan de estudios y no haya sido sancionado disciplinariamente en la Universidad.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES CON GRADO DE HONOR EN EL NIVEL TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL. El otorgamiento de becas a los estudiantes con grado de honor en el nivel tecnológico y profesional se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de socialización del trabajo de grado, el Director del Programa respectivo solicitará a Secretaría General en el formato establecido por la Universidad, confirmación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 93 del Reglamento General Estudiantil para el otorgamiento del grado de honor, con los datos de los estudiantes que hayan obtenido una calificación en su trabajo de grado que los haga acreedores a la distinción de trabajo de grado laureado.
- b. Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, remitirá al Director del Programa las confirmaciones a que hace referencia el literal anterior.
- c. El Director del Programa, de cumplir los requisitos, remite al Consejo de Facultad respectivo, para que solicite al Consejo Académico la aprobación del grado de honor.
- d. El Consejo Académico conferirá la distinción de grado de honor a los estudiantes que cumplan con los requisitos, en decisión que será remitida a la rectoría para que proceda a comunicar por escrito el ofrecimiento de la beca al beneficiario, otorgando un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la aceptación de la misma por escrito, indicando en qué periodo entrará a cursar el programa académico, el cual no puede estar por fuera de los cuatro (4) periodos inmediatamente siguientes al recibo de la comunicación. Los diez (10) días hábiles a que se refiere este artículo se contarán a partir de la recepción de la comunicación realizada por Rectoría.
- e. El reconocimiento de grado de honor se realizará en la ceremonia de graduación.
- f. De ser aceptada la beca, el Rector la otorgará, mediante Resolución motivada, en la cual indicará el periodo académico en que se hará efectiva, la cual deberá notificarse al beneficiario.
- g. En el periodo académico en el que el beneficiario se haya comprometido hacer efectiva la beca, este presentará a Rectoría la liquidación de matrícula para que se proceda a verificar el beneficio y remitirlo a la Oficina de Crédito y Cartera para que efectúe la nueva liquidación y el estudiante proceda con el pago a que haya lugar.
- h. Para los semestres siguientes, el Secretario General y el Director del programa o Coordinador de Posgrado, según sus competencias, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso final de los artículos 11 y 13 del presente reglamento, y comunicará a Rectoría los resultados, para que proceda a emitir resolución motivada de mantenimiento o pérdida de la beca, según el caso.

CAPÍTULO III

BECAS PARA ESTUDIANTES CON DISTINCIONES EN PRUEBAS TyT Y SABER PRO

ARTÍCULO 15. ALCANCE. Los estudiantes o egresados (beneficiarios) que sean reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional por sus destacados resultados en las pruebas TyT y Saber Pro, tendrán derecho a un descuento de hasta un cuarenta por ciento (40%) del valor total de la matrícula en un programa propio ofrecido por la Universidad.

Asimismo, se concederá un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya alcanzado el mejor promedio en las competencias genéricas y específicas de las pruebas TyT o Saber Pro de cada programa académico.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de que la prueba sea TyT, el descuento se aplicará a un programa propio de la Universidad a nivel universitario (profesionalización). Si la prueba es Saber Pro, el descuento se aplicará a un programa propio de posgrado de la Universidad.

PARÁGRAFO 2º. Cuando ambos beneficios contemplados en este artículo concurren en una misma persona, se otorgará el descuento de mayor valor, reintegrando la diferencia si dicho otorgamiento fue realizado en diferentes momentos.

PARÁGRAFO 3º. Cuando el beneficiario se encuentre cursando o haya cursado la modalidad de coterminalidad, el descuento de la beca se acumulará con el beneficio de la coterminalidad y se procederá a reintegrar o aplicar la diferencia del beneficio en los semestres restantes.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES. El Rector establecerá el porcentaje de descuento consagrado en el inciso primero del artículo anterior, de acuerdo con el nivel o categoría del reconocimiento alcanzado.

Estos descuentos aplican únicamente para el estudiante que opte por matricularse en un programa de profesionalización o posgrado propio de la Universidad CESMAG, respectivamente, dentro de los cuatro (4) periodos académicos siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento. Vencido este plazo se pierde el beneficio.

Si el beneficiario no acepta la beca o no existe algún programa de nivel universitario o de especialización que se le pueda ofertar, el Rector le realizará un reconocimiento mediante resolución motivada, que será otorgada en la siguiente ceremonia de grados, a la cual se invitará al beneficiario.

La beca se renovará para cada uno de los siguientes semestres, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio académico semestral igual o superior a cuatro punto dos (4.2) para programas de profesionalización y cuatro punto cinco (4.5) para programas de posgrado. Además, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: no haber habilitado ni reprobado espacios académicos, estar al día en el plan de estudios y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. El otorgamiento de becas a los estudiantes con distinciones en pruebas TyT y SABER PRO se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Una vez se conozcan los nombres de los estudiantes beneficiarios de la beca mencionada en este artículo, la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad proporcionará al Rector información sobre el nivel o categoría del reconocimiento obtenido, en caso de tratarse de una distinción otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, para que el Rector, mediante resolución, determine el porcentaje de la beca que se ofrecerá al estudiante o egresado merecedor del reconocimiento.
En lo referente a los beneficiarios con los puntajes más altos, el Director del Programa de pregrado correspondiente certificará el nombre del estudiante que hayan obtenido los mayores puntajes, para que el Rector expida la resolución de reconocimiento, previo visto bueno de la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.
- b. El estudiante o egresado sujeto del reconocimiento obtenido, seleccionará de los programas de pregrado y posgrado ofertados por la UNICESMAG, aquel que mejor se ajuste a sus preferencias y objetivos académicos y cumpla con las condiciones de admisión, según corresponda.
- c. Rectoría comunicará por escrito el ofrecimiento de la beca al beneficiario, otorgando un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la aceptación de la misma por escrito, indicando en qué periodo entrará a cursar el programa académico, el cual no puede estar por fuera de los cuatro (4) periodos inmediatamente siguientes al recibo de la comunicación. Los diez (10) días hábiles a que se refiere este artículo se contarán a partir de la recepción de la comunicación realizada por Rectoría.
- d. De ser aceptada la beca, el Rector la otorgará, mediante Resolución motivada, en la cual indicará el periodo académico en que se hará efectiva, la cual deberá notificarse al beneficiario.

- e. En el periodo académico en el que el beneficiario se haya comprometido hacer efectiva la beca, este presentará a Rectoría la liquidación de matrícula para que se proceda a verificar el beneficio y remitirlo a la Oficina de Crédito y Cartera para que efectúe la nueva liquidación y el estudiante proceda con el pago a que haya lugar.
- f. Para los semestres siguientes el Secretario General y el Director del programa o Coordinador de Especialización, según sus competencias, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 16 del presente reglamento, y comunicará a Rectoría los resultados, para que proceda a emitir resolución motivada de mantenimiento o pérdida de la beca, según el caso.

TÍTULO III INCENTIVOS

ARTÍCULO 18. TIPOS DE INCENTIVOS. La Universidad otorgará los siguientes incentivos por la obtención de premios en representación de la Universidad y con previo aval de la misma, en eventos académicos, científicos, semilleros de investigación, proyección social, deportivos, artísticos y culturales:

- a. Descuento de un porcentaje del valor de la matrícula o de los derechos de grado, los cuales se harán efectivos para matrícula, en el siguiente periodo académico a aquel en el que se obtuvo el premio; o para derechos de grado, cuando el estudiante haya cumplido los requisitos para optar por el título.
- b. Financiación total o parcial de los gastos de inscripción, viaje, alojamiento y manutención para la asistencia al evento, según la disponibilidad presupuestal, el flujo de efectivo de la Universidad, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y, demás condiciones previstas en el presente reglamento.
- c. Mención de reconocimiento a los estudiantes mediante proclamación en ceremonia pública organizada por la Universidad.

CAPÍTULO I EVENTOS ACADÉMICOS Y DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. DESCUENTOS POR PREMIOS OBTENIDOS. A los estudiantes de pregrado y posgrado que hayan obtenido en representación de la Universidad y con el aval de la misma, un premio dentro de los tres (3) primeros lugares en eventos académicos y de semilleros de investigación de importancia local, regional, nacional e internacional, definidos por el Consejo Académico a propuesta del Consejo de cada Facultad, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento, la Universidad otorgará descuento de un porcentaje del valor de la matrícula o de los derechos de grado para los estudiantes de último semestre, de acuerdo con el siguiente detalle:

PREMIO OBTENIDO	Local Puntaje	Regional Puntaje	Nacional Puntaje	Internacional Puntaje
1er puesto	10%	15%	40%	80%
2do puesto	7%	10%	30%	60%
3er puesto	5%	7%	20%	40%

ARTÍCULO 20. FINANCIACIÓN PARA ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS Y DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN CLASIFICATORIOS. Cuando el puntaje alcanzado por los estudiantes sea de carácter clasificatorio, para continuar su participación en el siguiente nivel, la Universidad podrá financiar total o parcialmente los gastos de inscripción, viaje, alojamiento y manutención requeridos según la disponibilidad presupuestal, el flujo de efectivo y las condiciones de modo, tiempo y lugar, para lo cual, de manera previa a la autorización del evento, el coordinador de la participación presentará a la Rectoría, con la viabilidad financiera, por intermedio de la Vicerrectoría del área, la propuesta de financiación de la participación, la cual, una vez aprobada se comunicará a los interesados en participar en el concurso.

Los estudiantes deberán aceptar por escrito las condiciones de financiación para la asistencia a los eventos clasificatorios, sin perjuicio de que puedan declinar su participación, previo a la asistencia del evento.

ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL POR EVENTOS ACADÉMICOS Y DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN CLASIFICATORIOS. Los estudiantes que se hayan hecho acreedores a premios establecidos en el artículo 19 del presente reglamento, que previo aval del Rector de la Universidad, hayan participado en eventos académicos y de semilleros de investigación de carácter local, regional, nacional e internacional, recibirán una mención de reconocimiento, en ceremonia pública organizada por la Universidad, en la(s) fecha(s) definida(s) por el Rector.

ARTÍCULO 22. CONDICIONES DE LOS EVENTOS. Los eventos a que hace alusión el presente capítulo se sujetarán a las siguientes condiciones:

El Consejo de Facultad deberá presentar el listado anual de eventos propuestos para la siguiente vigencia, hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año, por intermedio del Vicerrector del área, para que el Consejo Académico los estudie y apruebe los que haya a lugar, en la siguiente sesión, previa viabilidad financiera.

Los Consejos de Facultad para elaborar la propuesta mencionada en el presente artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que el evento tenga un formato de concurso.
- b. Que el evento tenga una etapa clasificatoria.
- c. Que como resultado del concurso se produzca una calificación.
- d. Que el evento sea de un alto nivel académico y/o investigativo de acuerdo con su trayectoria y reconocimiento de la comunidad académica.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el año 2024 la fecha prevista en el inciso segundo del presente artículo será a más tardar el 19 de julio.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA PARTICIPACIÓN. Para participar en los eventos académicos y de semilleros de investigación aprobados por el Consejo Académico, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser postulados por el Director del Programa, con el visto bueno del Decano de la Facultad y del Vicerrector Académico o quienes hagan sus veces, para eventos académicos; y para semilleros de investigación, deberá ser postulado por la Coordinación de semilleros de investigación, con los vistos buenos del Vicerrector de Investigaciones y Extensión y Vicerrector Administrativo y Financiero o quienes hagan sus veces.
- b. Estar al día en el plan de estudios.
- c. Obtener un promedio de notas del semestre inmediatamente anterior, no inferior a tres punto ocho (3.8), reportado por Secretaría General, el cual se calculará con base en los espacios académicos matriculados en el respectivo semestre.
- d. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
- e. Aportar el formato del concurso del evento.

ARTÍCULO 24. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS. Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el artículo 19, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Clasificarse dentro de los tres puntajes más altos, siempre que los mismos sean mayores al noventa por ciento (90%) de la escala de calificación vigente en el evento en el que se representó a la Universidad.

- b. Cumplir las actividades establecidas por el tutor designado para la actividad.
- c. Tener un buen comportamiento en las actividades establecidas por el tutor y en la actividad en la que participó como representante de la Universidad.
- d. En caso de presentarse empate en los puntajes alcanzados que den lugar a un mismo puesto de clasificación, se tendrá en cuenta el mayor promedio de rendimiento académico obtenido en el semestre inmediatamente anterior, por cada grupo de los participantes.
- e. Cuando el grupo clasificado dentro de los tres (3) primeros lugares, esté conformado por dos (2) o más estudiantes, el porcentaje de descuento se dividirá entre el número de participantes.
- f. Cuando en el mismo semestre calendario se haya obtenido más de un premio clasificatorio, se otorgará el descuento mayor, no la sumatoria de los mismos.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES

ARTÍCULO 25. INCENTIVOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN MATERIA DEPORTIVA, ARTÍSTICA Y CULTURAL. A los estudiantes de pregrado y posgrado que en representación de la Universidad y con el aval de la misma hayan obtenido un premio dentro de los tres (3) primeros lugares en eventos de las diferentes disciplinas deportivas, artísticas y culturales de importancia local, regional, nacional e internacional definidos por el Rector previo concepto del Comité Asesor de Rectoría a propuesta del Vicerrector para la Evangelización de las Culturas, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento, la Universidad otorgará descuentos de un porcentaje del valor de la matrícula o los derechos de grado, de acuerdo con el siguiente detalle:

LOGRO ALCANZADO	LOCAL	REGIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Clasificación	10%	No aplica	No aplica	No aplica
1er puesto	No aplica	15%	40%	80%
2do puesto	No aplica	10%	30%	60%
3er puesto	No aplica	No aplica	20%	40%

PARÁGRAFO. Respecto de estudiantes del último semestre de la carrera de pregrado y posgrado, el porcentaje de descuento se aplicará sobre los derechos de grado.

ARTÍCULO 26. FINANCIACIÓN PARA ASISTENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES CLASIFICATORIOS. Cuando el puntaje alcanzado por los estudiantes sea de carácter clasificatorio, para continuar su participación en el siguiente nivel, la Universidad podrá financiar total o parcialmente los gastos de inscripción, viaje, alojamiento y manutención requeridos según la disponibilidad presupuestal, el flujo de efectivo y las condiciones de modo, tiempo y lugar, para lo cual, de manera previa a la autorización del evento, el coordinador de la participación presentará a la Rectoría, con la viabilidad financiera, por intermedio de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas, la propuesta de financiación de la participación, la cual, una vez aprobada, se comunicará a los interesados en participar en el certamen.

Los estudiantes deberán aceptar por escrito las condiciones de financiación para la asistencia a los eventos clasificatorios, sin perjuicio de que puedan declinar su participación, previo a la asistencia al evento, caso en el cual el estudiante deberá reintegrar los dineros desembolsados por la Universidad.

ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL POR EVENTOS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES CLASIFICATORIOS. Los estudiantes que se hayan hecho acreedores a premios establecidos en el artículo 25 del presente reglamento, que previo aval del Rector de la Universidad hayan participado en eventos deportivos, artísticos y culturales de carácter local, regional, nacional e

internacional, recibirán una mención de reconocimiento, en ceremonia pública organizada por la Universidad, en la(s) fecha(s) definida(s) por el Rector.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE LOS EVENTOS. Los eventos a que hace alusión el presente capítulo se sujetarán a las siguientes condiciones:

La Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas, previo aval del área financiera, deberá presentar el listado anual de certámenes deportivos, artísticos y culturales propuestos para la siguiente vigencia, hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año, para que el Rector apruebe los que haya lugar, previo concepto del Comité Asesor de Rectoría.

La Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas para elaborar la propuesta mencionada en el presente artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. El certamen donde se participe debe tener un reconocimiento oficial por parte de un organismo público o privado, asociado con la disciplina deportiva, artística y cultural.
- b. Que el certamen tenga un formato de campeonato.
- c. Que el certamen tenga una etapa clasificatoria.
- d. Que como resultado del certamen se produzca una calificación y/o clasificación.
- e. Que el evento sea de un alto nivel deportivo, artístico o cultural.

PARÁGRAFO 1º. El Rector podrá autorizar la participación de los grupos artísticos y culturales sin el cumplimiento de los literales a., b., c. y d. del presente artículo, cuando se reciba invitación oficial y se obtenga financiación externa, total o parcial del evento.

PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO: Para el año 2024 la fecha prevista en el inciso segundo del presente artículo será el 19 de julio.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA PARTICIPACIÓN. Para participar en certámenes deportivos, artísticos y culturales promovidos por la Universidad, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser presentados por el entrenador de la disciplina deportiva, artística o cultural, con el visto bueno de la Coordinación de Deporte y Cultura y el Vicerrector para la Evangelización de las Culturas o quienes hagan sus veces, con las evidencias de los galardones obtenidos cuando sea para un certamen deportivo y/o cultural al que se asiste por clasificación.
- b. Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Tener un promedio acumulado de notas igual o superior a tres punto tres (3.3), calculado al cierre del semestre académico inmediatamente anterior a su participación en certámenes deportivos, artísticos o culturales, de conformidad con la información registrada en el Sistema Institucional de Registro y Control Académico.
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
- d. Aportar los documentos y requisitos del certamen promovido por la Universidad

ARTÍCULO 30. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS. Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el artículo 25, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Clasificarse dentro de los puestos a que hace referencia el artículo 25.
- b. Cumplir con las actividades establecidas por el entrenador de las selecciones deportivas o director del grupo artístico designado para la actividad.
- c. Tener un buen comportamiento en las actividades establecidas por el entrenador de las selecciones deportivas o director del grupo artístico, y en los eventos en la que participó en representación de la Universidad.

- d. Estar al día en el plan de estudios.
- e. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Tener un promedio de notas del semestre académico inmediatamente anterior a la fecha de obtención del premio, de conformidad con la información registrada en el Sistema Institucional de Registro y Control Académico, igual o superior a: (i) Tres punto cinco (3.5), cuando el incentivo corresponda hasta el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula. (ii) Tres punto ocho (3.8), cuando el incentivo sea superior al diez por ciento (10%) y hasta el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula. (iii) Cuatro punto cero (4.0), cuando el incentivo sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula.
- f. Cuando en el mismo semestre calendario se haya obtenido más de un premio clasificatorio, se otorgará el descuento mayor, no la sumatoria de los mismos.

PARÁGRAFO. Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. A los grupos artísticos y culturales que en un semestre calendario no hayan participado en un evento con formato de concurso autorizado por la Universidad, se otorgará un incentivo equivalente al subsidio por recursos económicos categoría alta, a los tres (3) mejores estudiantes de cada disciplina artística y cultural, siempre y cuando tengan un promedio de notas del semestre académico inmediatamente anterior a su postulación, no inferior a tres punto ocho (3.8).

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD EN EVENTOS ACADÉMICOS, INVESTIGATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS. Para la asistencia en representación de la Universidad en eventos académicos, investigativos deportivos, culturales y artísticos se procederá de la siguiente manera:

- a. Ser postulados por la autoridad competente de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- b. El área financiera, previa revisión de la disponibilidad presupuestal, estudia los costos de las representaciones en los eventos solicitados y determina su viabilidad financiera.
- c. El área financiera, de ser viable, conjuntamente con la autoridad que lo postuló, organizan la logística para la inscripción, desplazamiento, estadía, alimentación y participación, de los estudiantes en los eventos académicos, investigativos, deportivos, artísticos y culturales.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS. Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. El otorgamiento de incentivos se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Ser presentado como candidato para el otorgamiento de incentivo por la autoridad que lo postuló a la participación en el evento académico, investigativo, deportivo, artístico o cultural.
- b. Las postulaciones son presentadas a trabajo social o quien haga sus veces, para el otorgamiento del descuento en la semana 16 del semestre académico.
- c. El área de acompañamiento verificará, a través del Sistema Institucional de Registro y Control Académico, el promedio académico obtenido por los estudiantes postulados y constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al beneficio.
- d. El área de acompañamiento procederá a registrar en el módulo de gestión de descuentos el descuento correspondiente para su aplicación en el proceso de matrícula.

- e. Aplicado el descuento, los estudiantes beneficiarios podrán consultar, descargar e imprimir el recibo de liquidación de matrícula con el beneficio económico correspondiente y adelantar el pago de los valores a su cargo o el trámite de crédito educativo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos.
- f. El reconocimiento de los estudiantes acreedores a incentivos se realizará mediante proclamación en ceremonia pública organizada por la Universidad.

TÍTULO IV BENEFICIOS

ARTÍCULO 33. TIPOS DE BENEFICIOS. Los beneficios que otorga la Universidad a los estudiantes son los siguientes:

- a. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 029 del 18 de noviembre de 2025 del Consejo Directivo. Beneficio a estudiantes egresados de instituciones educativas pertenecientes a la comunidad de Hermanos menores capuchinos, dentro y fuera de Colombia, que obtengan el mejor puntaje en las pruebas de estado (o su equivalente) o que acrediten en su promoción, el mejor promedio académico acumulado, de educación básica secundaria y media (o sus equivalentes).
- b. Beneficio a representantes estudiantiles a los Consejos Directivo, Académico y de Facultad.
- c. Beneficio a los estudiantes que acrediten parentesco entre sí de hermanos, hijos, padres, cónyuge o compañero(a) permanente.
- d. Beneficio a estudiantes en Coterminalidad.
- e. Beneficio a estudiantes que cursen más de un programa académico simultáneamente en la Universidad CESMAG.
- f. Beneficio a trabajadores de la Universidad CESMAG.
- g. Beneficio a trabajadores de la Asociación Escolar María Goretti.
- h. Beneficio a trabajadores de instituciones educativas dirigidas por los Hermanos Menores Capuchinos de Colombia.
- i. Beneficio a hijos de trabajadores de la Universidad CESMAG.
- j. Beneficio a egresados de la Universidad CESMAG.
- k. Beneficios a hijos de egresados de la Universidad CESMAG.
- l. Beneficios por convenios.
- m. Beneficios por movilidad académica.
- n. Beneficios por monitorías

ARTÍCULO 34. Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 029 del 18 de noviembre de 2025 del Consejo Directivo. **BENEFICIO A ESTUDIANTES EGRESADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS, DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA, QUE OBTENGAN EL MEJOR PUNTAJE EN LAS PRUEBAS DE ESTADO (O SU EQUIVALENTE) O QUE ACREDITEN EN SU PROMOCIÓN, EL MEJOR PROMEDIO ACADÉMICO ACUMULADO, DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA (O SUS EQUIVALENTES).** Es el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de los programas de pregrado propios de la Universidad, que se otorga a los estudiantes de grado XI (o último grado equivalente) de los colegios de la Comunidad de Hermanos Menores Capuchinos de Colombia o fuera del país, que en el respectivo colegio: (i) hayan obtenido el mejor puntaje en las pruebas de estado (o su equivalente), o, (ii) hayan obtenido en su promoción, el mejor promedio académico acumulado de educación básica secundaria y media (o sus equivalentes).

De no aceptar la o el estudiante beneficiario, el beneficio será asignado al siguiente estudiante en orden de mérito, hasta el quinto lugar.

Para acceder al beneficio los estudiantes deben haber sido admitidos a cualquiera de los programas que ofrece la Universidad dentro del semestre inmediatamente siguiente al que se graduó en el colegio, contar con una certificación expedida por el rector y la secretaria académica o quien haga sus veces del colegio de procedencia, que conste que el puntaje de las pruebas de Estado (o su equivalente) o el promedio acumulado de rendimiento académico obtenido en educación básica secundaria y media (o sus equivalentes), es el más alto de su promoción y que no tiene antecedentes disciplinarios dentro del plantel educativo.

PARÁGRAFO. El beneficio se mantendrá después del primer semestre para los siguientes, cuando el estudiante se encuentre al día en su plan de estudios, conserve un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a cuatro punto cero (4.0) no haya habilitado y/o reprobados espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias en la Universidad, cuya confirmación será realizada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 35. BENEFICIO A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADÉMICO Y DE FACULTAD. Es el descuento del treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula o su equivalente en derechos de grado sin que exceda el cien por ciento de los mismos, a los estudiantes que hayan sido elegidos y ejerzan como representantes a los Consejos Directivo y Académico de la Universidad, proporcional a las sesiones en que haya asistido; y del diez por ciento (10%) para los del Consejo de Facultad, proporcional a las sesiones en que haya asistido. Este descuento aplica máximo para dos (2) semestres y es acumulable con otros que no sean incompatibles.

Este beneficio será otorgado en el periodo siguiente al que se ejerció la representación y en forma proporcional a la asistencia del representante principal o del suplente en ausencia del principal, a las sesiones del respectivo Consejo, con relación al total de las reuniones realizadas, cuya confirmación será realizada por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 36. BENEFICIO A LOS ESTUDIANTES QUE ACREDITEN PARENTESCO ENTRE SI DE HERMANOS, HIJOS, PADRES, CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE. Es un descuento sobre el valor de una de las matrículas, en los casos de estudiantes que acrediten parentesco entre sí, de hermanos, hijos, padres y cónyuge o compañero(a) permanente, que estudien en la Universidad en los programas de pregrado y posgrado, así:

1. Cinco por ciento (5%) si se acredita el parentesco entre dos (2) estudiantes.
2. Diez por ciento (10%) si se acredita el parentesco entre tres (3) estudiantes.
3. Quince por ciento (15%) si se acredita el parentesco de más de tres (3) estudiantes.

Para acceder al beneficio se deben presentar por el interesado los siguientes documentos:

- a. Registros civiles en donde se constate la relación de parentesco entre los estudiantes, establecida en el presente artículo; en caso de relación cónyuge, además, copia del registro civil de matrimonio civil o religioso; en caso de compañera o compañero permanente, declaración notarial que haga el estudiante donde se manifieste la convivencia mínima requerida según la normatividad vigente.
- b. Solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante, acompañada de los recibos de pago cancelados de los derechos de matrícula de los estudiantes que tienen parentesco, y, el recibo sin cancelar, del estudiante al que se le aplicará el descuento.

PARÁGRAFO. Los documentos señalados en el literal a. de este artículo, sólo se deberán presentar cuando se solicite el beneficio por primera vez.

ARTÍCULO 37. BENEFICIO A ESTUDIANTES EN COTERMINALIDAD. [*Modificado por el artículo quinto del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.*](#) Es el descuento del quince por ciento (15%) del valor de la matrícula de programas propios de la Universidad de posgrado a nivel de especialización y maestría,

a los estudiantes que sean admitidos a la modalidad de coterminalidad, de conformidad con el respectivo reglamento.

El porcentaje del descuento señalado en el presente artículo podrá ser modificado mediante el plan de incentivos económicos que expida la rectoría a través del correspondiente decreto rectoral, caso en el cual se aplicará el porcentaje y las condiciones allí establecidas.

Para acceder al descuento por primera vez, el beneficiario debe presentar el recibo de liquidación de matrícula del pregrado debidamente cancelado.

El beneficio se mantendrá para los siguientes semestres siempre y cuando el estudiante solicite el otorgamiento del beneficio acompañada de los recibos de liquidación de matrícula del pregrado debidamente cancelado, se encuentre al día en su plan de estudios, obtenga un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a tres punto ocho (3.8), no haya habilitado y/o reprobado espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias en la Universidad.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo la realizará la Oficina de Posgrados, a través del Sistema Institucional de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO. Los descuentos previstos en el presente artículo serán aplicables únicamente a los estudiantes admitidos en la modalidad de coterminalidad que mantengan matrícula vigente de manera simultánea en un programa de pregrado y en un programa de posgrado de la Universidad.

Los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios de pregrado y se encuentren únicamente en proceso de grado no tendrán derecho al beneficio establecido para la coterminalidad. No obstante, podrán acceder a un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de la matrícula del programa de posgrado, o al porcentaje que se establezca en el plan de incentivos económicos vigente expedido por la rectoría mediante decreto rectoral.

ARTÍCULO 38. BENEFICIO A ESTUDIANTES QUE CURSEN MAS DE UN PROGRAMA ACADÉMICO SIMULTÁNEAMENTE EN LA UNIVERSIDAD. [Modificado por el artículo sexto del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.](#) Es el descuento del quince por ciento (15%) en el valor de la matrícula de menor valor, de uno de los programas propios de la Universidad de pregrado y de posgrado, a los estudiantes que cursen más de un programa académico simultáneamente.

El beneficio se mantendrá para los siguientes semestres cuando el estudiante se encuentre al día en su plan de estudios, obtenga un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a tres punto ocho (3.8), no haya habilitado y/o reprobado espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias en la Universidad.

Para acceder al descuento por primera vez, el beneficiario deberá radicar la solicitud de otorgamiento del beneficio debidamente diligenciada y acreditar el pago total del recibo de liquidación de matrícula de mayor valor, mediante la presentación del respectivo comprobante de pago.

Para conservar el beneficio en los períodos académicos subsiguientes, además de cumplir con lo previsto en el inciso anterior, se requerirá la verificación por parte de la Secretaría de Rectoría, a través del Sistema Institucional de Registro y Control Académico, de que el estudiante: i) haya obtenido un promedio de notas igual o superior a tres punto ocho (3.8); ii) se encuentre al día en el desarrollo de su plan de estudios; iii) no haya habilitado ni perdido espacios académicos; y iv) no haya sido objeto de sanciones disciplinarias en la Universidad.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes de coterminalidad no se aplica esta disposición sino el artículo 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39. BENEFICIO A TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CESMAG. *Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.* Es el descuento del treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula de programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad, otorgado a trabajadores de la Universidad que tengan contrato laboral de tiempo completo, con vinculación igual o superior a dos (2) años, devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias emanadas de la Universidad como trabajador de la Universidad en los últimos tres (3) años contados a partir de la solicitud de confirmación; y del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula a los demás trabajadores de la Universidad con contrato laboral de tiempo completo, con vinculación igual o superior a dos (2) años y que no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias emanadas de la Universidad como trabajador de la Universidad en los últimos tres (3) años contados a partir de la solicitud de confirmación.

El beneficio previsto en el presente artículo se mantendrá para los siguientes semestres si el estudiante conserva la calidad de trabajador de la Universidad con las mismas condiciones consagradas en el inciso anterior y, además, se encuentre al día en su plan de estudios, obtenga un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a tres punto ocho (3.8), no haya habilitado y/o reprobado espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias ni como trabajador ni como estudiante en la Universidad.

Para acceder al beneficio por primera vez, se requiere lo siguiente:

- a. Solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante en el formato institucional, acompañada del recibo de liquidación de matrícula.
- b. Confirmación de la Oficina de Gestión del Talento Humano, donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo.

Para mantener el beneficio en los semestres académicos siguientes, además de lo señalado en los literales a. y b. de este artículo, se requiere:

- a. Verificación de secretaría de rectoría en el sistema de registro y control académico institucional, del promedio de notas obtenido por el estudiante igual o mayor a tres puntos ocho (3.8), que el estudiante se encuentra al día en el plan de estudios, no haya habilitado ni perdido espacios académicos y ausencia de antecedentes disciplinarios como estudiante de la Universidad.
- b. Confirmación de la Oficina de Gestión del Talento Humano de ausencia de antecedentes disciplinarios como trabajador de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los beneficios que se otorguen a los trabajadores en los términos del presente reglamento, de ninguna manera se considerarán como parte del salario o como contraprestación laboral por los servicios prestados.

ARTÍCULO 40. BENEFICIO A TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN ESCOLAR MARÍA GORETTI. *Modificado por el artículo octavo del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.* Es el descuento del veinticinco (25%) del valor de matrícula de programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad, otorgado a trabajadores de las instituciones de la Asociación Escolar María Goretti, diferentes de la Universidad CESMAG, que tengan contrato laboral de tiempo completo, con vinculación igual o superior a dos (2) años, que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), siempre y cuando no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias como trabajadores en la institución de procedencia en los últimos tres (3) años contados a partir de la solicitud de confirmación.

El beneficio previsto en el presente artículo se mantendrá para los siguientes semestres, siempre que el estudiante conserve la calidad de trabajador de tiempo completo en la institución de procedencia, devengue una asignación salarial de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se encuentre al día en su plan de estudios, obtenga un promedio académico en el semestre inmediatamente anterior igual o superior a tres punto ocho (3.8), no haya habilitado ni reprobado espacios académicos, y no haya sido objeto de sanciones disciplinarias, tanto en su condición de trabajador como de estudiante en la Universidad.

Para acceder al beneficio por primera vez, el estudiante debe presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de descuento.
- b. Certificado de vigencia del contrato laboral de tiempo completo, con vinculación igual o superior a dos (2) años, salario y ausencia de antecedentes disciplinarios como trabajador de la institución de procedencia, en los últimos tres (3) años contados a partir de la solicitud de verificación.
- c. Solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante en el formato institucional, acompañada del recibo de liquidación de matrícula.

Para mantener el beneficio en los semestres académicos siguientes, además de lo señalado en los literales a y b de este artículo, se requiere la verificación por parte de la Secretaría de Rectoría en el Sistema Institucional de Registro y Control Académico del promedio de notas obtenido por el estudiante igual o mayor a tres puntos ocho (3.8), que el estudiante se encuentra al día en el plan de estudios, no haya habilitado ni perdido espacios académicos y de ausencia de antecedentes disciplinarios como estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 41. BENEFICIO A TRABAJADORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DIRIGIDAS POR LOS HERMANOS MENORES CAPUCHINOS DE COLOMBIA. [Modificado por el artículo noveno del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.](#) Es el descuento del treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula de programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad, otorgado a trabajadores de las instituciones educativas dirigidas por los Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, diferentes de la Universidad CESMAG y la Asociación Escolar María Goretti, que tengan contrato laboral de tiempo completo, con vinculación igual o superior a dos (2) años, que devenguen hasta dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias como trabajador en la institución de procedencia en los últimos tres (3) años, contados a partir de la solicitud de verificación.

El beneficio previsto en el presente artículo se mantendrá para los siguientes semestres siempre y cuando el estudiante conserve la calidad de trabajador de tiempo completo en la institución de procedencia, devengue hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se encuentre al día en su plan de estudios, obtenga un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a tres punto ocho (3.8), no haya habilitado y/o reprobado espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias ni como trabajador, ni como estudiante en la Universidad, en los últimos tres (3) años contados a partir de la solicitud de verificación.

Para acceder al beneficio por primera vez, el estudiante junto con la solicitud, debe presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de vigencia del contrato laboral de tiempo completo, con vinculación igual o superior a dos (2) años, salario y ausencia de antecedentes disciplinarios como trabajador de la institución de procedencia.
- b. Solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante en el formato institucional, acompañada del recibo de liquidación de matrícula.

Para mantener el beneficio en los semestres académicos siguientes, además de los requisitos señalados en los literales a. y b. de este artículo, se requiere la confirmación de Secretaria de Rectoría en el Sistema Institucional de Registro y Control Académico, del promedio de notas obtenido por el estudiante igual o mayor

a tres puntos ocho (3.8), que el estudiante se encuentra al día en el plan de estudios, no haya habilitado ni perdido espacios académicos y de ausencia de antecedentes disciplinarios como estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 41-b. BENEFICIO A TRABAJADORES Y ASOCIADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS GORETTI. Adicionado por el artículo décimo del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Es el descuento del quince por ciento (15%) del valor de la matrícula de programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad, que se otorga a los trabajadores y asociados del Fondo de Empleados Goretti, cuya vinculación sea igual o superior a dos (2) años.

El beneficio se mantendrá para los siguientes semestres, siempre y cuando el beneficiario conserve la calidad de asociado o trabajador del Fondo de Empleados Goretti, se encuentre al día en su plan de estudios, obtenga un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a tres punto ocho (3.8), no haya habilitado y/o reprobado espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias en la Universidad.

Para acceder al beneficio por primera vez, se requiere: solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante, acompañada de la certificación donde conste que es asociado o trabajador del Fondo de Empleados Goretti, por un periodo igual o superior a dos (2) años.

Para mantener el beneficio en los semestres académicos siguientes, se requiere lo siguiente:

- a. Solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante en el formato institucional, acompañada del recibo de liquidación de matrícula.
- b. Confirmación de su vinculación como asociado o trabajador del Fondo de Empleados Goretti.
- c. Confirmación de Secretaria de Rectoría en el Sistema Institucional de Registro y Control Académico, del promedio de notas obtenido por el estudiante igual o mayor a tres puntos ocho (3.8), que se encuentra al día en el plan de estudios, no haya habilitado ni perdido espacios académicos y de ausencia de antecedentes disciplinarios como estudiante de la Universidad

ARTÍCULO 42. BENEFICIO A HIJOS DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CESMAG. Modificado por el artículo Décimo primero del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Es el descuento del quince por ciento (15%) del valor de la matrícula de programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad, que se otorga a los hijos de trabajadores de tiempo completo de la Universidad, cuya vinculación sea igual o superior a dos (2) años.

El beneficio se mantendrá para los siguientes semestres, siempre y cuando los padres del estudiante conserven la calidad de trabajador de tiempo completo de la Universidad, el estudiante se encuentre al día en su plan de estudios, obtenga un promedio académico del semestre inmediatamente anterior igual o superior a tres punto ocho (3.8), no haya habilitado y/o reprobado espacios académicos y no se le hayan impuesto sanciones disciplinarias en la Universidad.

Para acceder al beneficio por primera vez, se requiere lo siguiente:

- a. Solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante, acompañada de los registros civiles en donde se constate la relación de parentesco entre los estudiantes y su(s) padre(s) y del recibo de liquidación de matrícula.
- b. Confirmación de vinculación laboral de tiempo completo vigente del padre o madre del estudiante, igual o superior a dos (2) años, por parte de la Oficina de Gestión del Talento Humano.

Para mantener el beneficio en los semestres académicos siguientes, se requiere lo siguiente:

- a. Solicitud de otorgamiento del beneficio diligenciada por el estudiante en el formato institucional, acompañada del recibo de liquidación de matrícula.
- b. Confirmación de vinculación laboral de tiempo completo vigente del padre o madre del estudiante por parte de la Oficina de Gestión del Talento Humano.
- c. Confirmación de Secretaria de Rectoría en el Sistema Institucional de Registro y Control Académico, del promedio de notas obtenido por el estudiante igual o mayor a tres puntos ocho (3.8), que se encuentra al día en el plan de estudios, no haya habilitado ni perdido espacios académicos y de ausencia de antecedentes disciplinarios como estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 43. BENEFICIO A EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CESMAG. Modificado por el artículo Décimo segundo del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Consiste en un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula en programas propios de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad, otorgado a los egresados que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El beneficio se mantendrá durante los períodos académicos subsiguientes, siempre que el estudiante se encuentre al día en su plan de estudios, haya obtenido un promedio académico igual o superior a tres punto ocho (3.8) en el período académico inmediatamente anterior, no haya habilitado ni reprobado espacios académicos y no haya sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se implementa la automatización de este beneficio en los sistemas institucionales de información, la verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo de la Oficina de Egresados.

ARTÍCULO 44. BENEFICIO A HIJOS DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CESMAG. Modificado por el artículo Décimo tercero del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Consiste en un descuento equivalente al seis por ciento (6%) del valor de la matrícula en programas propios de pregrado y posgrado de la Universidad, otorgado a los hijos de egresados que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Para acceder al beneficio por primera vez, se requiere:

- a. Presentar la solicitud de otorgamiento del beneficio en el formato institucional diligenciado por el estudiante, antes de la generación del recibo de liquidación de matrícula, adjuntando copia del registro civil que acredite el parentesco con el padre o madre egresado, así como los documentos de identidad del solicitante y del egresado.
- b. Contar con la verificación de la Oficina de Egresados de que el padre o madre del solicitante ostenta la calidad de egresado de un programa propio de pregrado o posgrado de la Universidad CESMAG.

El beneficio se mantendrá en los períodos académicos subsiguientes siempre que el estudiante:

- a. Se encuentre al día en su plan de estudios.
- b. Haya obtenido un promedio académico igual o superior a tres punto ocho (3.8) en el período académico inmediatamente anterior.
- c. No haya habilitado ni reprobado espacios académicos.
- d. No haya sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de la Universidad.

El cumplimiento de los requisitos para la permanencia del beneficio será verificado por la Oficina de Egresados con el apoyo de las dependencias competentes.

ARTÍCULO 45. BENEFICIOS POR CONVENIOS. Es el descuento de un porcentaje en el valor de la matrícula de los programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad que se establezca en convenios que suscriba la Universidad, los cuales se sujetarán a las condiciones y procedimientos acordadas en ellos y buscarán articularse con las normas institucionales. En ningún caso se podrá pactar condiciones o procedimientos contrarios a la normativa vigente.

ARTÍCULO 46. BENEFICIOS POR MOVILIDAD ACADÉMICA. Es un descuento hasta del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula a estudiantes para intercambio académico presencial saliente internacional y hasta del treinta por ciento (30%) para intercambio académico presencial saliente nacional de los programas propios de la Universidad.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este artículo el estudiante deberá cumplir lo establecido en el reglamento de movilidad vigente en la Universidad y para determinar si la movilidad es nacional o internacional se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del citado reglamento.

PARÁGRAFO 2º. Para definir el porcentaje de descuento en el valor de la matrícula se tendrá en cuenta el lugar de destino de la práctica y el presupuesto del programa académico respectivo. El descuento a que hace referencia este artículo será otorgado por el Rector de la Universidad previo aval financiero.

PARÁGRAFO 3º. El beneficio consagrado en el presente artículo no aplica a las prácticas formativas que realizan los estudiantes en instituciones, comunidades o empresas, en ningún ámbito de desarrollo de la movilidad.

ARTÍCULO 47. BENEFICIOS POR MONITORIAS. Es un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula o su equivalente en los derechos de grado, a los estudiantes de pregrado que realicen monitorias de veinte (20) horas semanales durante el semestre; y del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado o su equivalente en los derechos de grado, que realicen monitorias de diez (10) horas semanales durante el semestre o treinta (30) horas intersemestrales durante seis (6) semanas.

Adicionalmente se expedirá un certificado sin costo emitido por el Director del Programa, Vicerrector de Investigaciones y Extensión, Vicerrector para la Evangelización de las Culturas, sobre la realización de la monitoria. Dicha certificación hará parte de la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 1º. El descuento en el valor de la matrícula aplicable a los derechos de grado nunca podrá ser superar el cien por ciento (100%) de los mismos. El descuento del valor de la matrícula se otorgará en el semestre inmediatamente siguiente al tiempo en que se realizó la monitoria.

PARÁGRAFO 2º. Para acceder al descuento por monitorias los estudiantes deberán cumplir los requisitos previstos en el reglamento de monitorias vigente. El descuento a que hace referencia este artículo será otorgado por el Rector de la Universidad previa presentación del cumplimiento de la monitoria certificada por el responsable del monitor asignado.

PARÁGRAFO 3º. El descuento a que hace referencia este artículo no aplica a los monitores de Consultorios Jurídicos vinculados mediante contrato laboral.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS. [Modificado por el artículo Décimo cuarto del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.](#) El otorgamiento de beneficios se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. El beneficiario previo a la fecha de matrícula estipulada en el calendario académico, presenta a Rectoría los requisitos para acceder al descuento cuando él deba acreditarlos directamente por ser externos a la Universidad.

- b. Secretaria de rectoría realiza la verificación de requisitos acreditados y confirma los requisitos institucionales; de cumplirse, efectúa filtros para que no haya duplicidad en los descuentos otorgados no acumulables y registra el descuento en el Sistema Institucional de Registro y Control Académico, en el módulo de gestión de descuentos.
- c. Aplicado el descuento, los estudiantes beneficiarios podrán consultar, descargar e imprimir el recibo de liquidación de matrícula con el beneficio económico correspondiente y adelantar el pago de los valores a su cargo o el trámite de crédito educativo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos.

PARÁGRAFO 1º. Para movilidad académica los interesados, previo a iniciar el procedimiento, deberán solicitar en la oficina de Relaciones Interinstitucionales el formato de solicitud del beneficio, quien confirmará si es candidato a este beneficio, el cual será avalado por el área financiera de la Universidad, registrando tal condición en dicho documento, con firmas, fecha y sello, de las dos áreas.

PARÁGRAFO 2º. Los beneficiarios por monitorias, deberán solicitar el cumplido a quien haya estado a cargo de la supervisión de la monitoria y presentarlo al área financiera para su aval, previo el trámite a seguir en Rectoría, establecido en el presente artículo.

TÍTULO V SUBSIDIOS

ARTÍCULO 49. TIPOS DE SUBSIDIOS. Los subsidios por escasos recursos estarán clasificados de la siguiente forma:

Categoría de subsidio	Porcentaje de descuento sobre el SMMLV
Alto	Hasta el 35%
Medio	Hasta el 30%
Bajo	Hasta el 25%

ARTÍCULO 50. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS. Este beneficio será otorgado en el periodo siguiente a la solicitud realizada por el estudiante, si previo el estudio y el cumplimiento de los demás requisitos, se concluye que puede ser beneficiario de un subsidio.

Para el otorgamiento de los subsidios previstos en el artículo 49, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Tener una condición socioeconómica compleja de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por trabajo social de la Universidad o quien haga sus veces.
- b. [Modificado por el artículo Décimo quinto del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.](#) Tener un promedio de notas igual o superior a tres punto ocho (3.8) en el periodo académico inmediatamente anterior al de la postulación al subsidio o el último obtenido en el caso de interrupción de estudios.
- c. No perder ni habilitar espacios académicos.
- d. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.

PARÁGRAFO 1º. Los estudiantes que hayan recibido subsidio por escasos recursos económicos y necesiten seguir siendo beneficiados, deberán adelantar los trámites del artículo 51 de este reglamento y cumplir los requisitos establecidos en este artículo, semestre a semestre, dependiendo de su condición socioeconómica. Este proceso no tiene renovación automática.

PARÁGRAFO 2º. El número de cupos para subsidios semestrales será determinado por el Rector de la Universidad previa disponibilidad presupuestal, al inicio del procedimiento para acceder al subsidio.

Si en el transcurso del período académico, se liberan o quedan cupos disponibles, se realizará un proceso donde se decidirá la prioridad de la adjudicación entre las situaciones económicas complejas ocurridas con posterioridad al proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS. Modificado por el artículo Décimo sexto del Acuerdo 011 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. El otorgamiento de subsidios por escasos recursos económicos se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. El área de acompañamiento o quien haga sus veces, entre las semanas 1 y 4 del semestre académico, convocará a los estudiantes interesados en acceder a subsidios para el siguiente semestre, a la socialización del programa de subsidios que tiene establecido la Universidad.
- b. En la semana 5 del semestre académico, el área de acompañamiento o quien haga sus veces publicará el cronograma correspondiente al proceso de adjudicación de subsidios para el período académico siguiente.
- c. En la semana 7 del semestre académico, se habilitará la plataforma institucional para que los estudiantes que cumplan los requisitos efectúen su postulación dentro de los plazos establecidos en el cronograma y comunicados por el área de acompañamiento o quien haga sus veces.
- d. En la semana 8 del semestre académico los estudiantes que hayan obtenido deberán adjuntar los documentos requeridos y diligenciar la encuesta socioeconómica.
- e. En las semanas 9 a 15 del semestre académico, el área de acompañamiento o quien haga sus veces, analizará la información aportada por los postulantes y realizará la visita domiciliaria o entrevista, según corresponda, con el fin de completar la caracterización socioeconómica. Durante este periodo se podrá requerir las rectificaciones de los requisitos o documentos subsanables, conforme a lo previsto en el cronograma respectivo.
- f. En la semana 16 del semestre académico, el área de acompañamiento o quien haga sus veces, clasificará los postulantes de acuerdo con su situación socioeconómica en los niveles alto, medio, bajo o no requiere subsidio, con el fin de determinar el porcentaje de subsidio aplicable, y remitirá la información correspondiente a Rectoría.
- g. En la semana 17 del semestre académico, la Secretaría de Rectoría verificará la inexistencia de duplicidad respecto de beneficios no acumulables, registrará el descuento aplicable en la base de datos institucional de becas, incentivos, beneficios y subsidios, efectuará las observaciones a que haya lugar y remitirá la información al área de acompañamiento o quien haga sus veces para que gestione la publicación de los resultados en la página institucional, indicando el documento de identificación del beneficiario y el porcentaje de subsidio otorgado.
- h. El estudiante efectuará el pago respectivo.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos del presente reglamento, la 1 semana del semestre académico corresponderá a la definida en el calendario académico para el periodo académico que inicia con la planeación docente y bienvenida de estudiantes, la semana 2 iniciará el lunes de la semana siguiente a la anterior y termina en la semana 17, con la salvedad de regulación especial según lo previsto en el parágrafo segundo de este artículo.

PARÁGRAFO 2º. Cuando circunstancias justificadas así lo requieran, el Rector podrá modificar el cronograma previsto en el presente artículo, previa solicitud motivada de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la aplicación del presente reglamento se aplicará el siguiente régimen de transición:

- a. Los requisitos y condiciones para las becas establecidas en este reglamento deben cumplirse a partir del segundo semestre de 2024. Los descuentos correspondientes se aplicarán a partir del primer período de 2025, de acuerdo con las condiciones específicas de cada tipo de beca establecidas en el presente reglamento.
- b. Los requisitos y condiciones para los beneficios previstos en los literales a. y c. del artículo 33 de este reglamento deben cumplirse a partir del primer semestre del 2024. Los descuentos correspondientes se aplicarán a partir del segundo semestre de 2024, de acuerdo con las condiciones específicas de cada tipo de beneficio citado en este literal.
- c. Los beneficios previstos en el literal b. del artículo 33 que se autorizan a través del presente acuerdo, iniciarán a regir en favor de los representantes de estudiantes que sean elegidos democráticamente luego de la expedición de este reglamento.
- d. Los requisitos y condiciones establecidos para los beneficios del literal d. del artículo 33 del presente reglamento empiezan a regir para quienes entran al plan de coterminalidad para el primer periodo del año 2025, independientemente de que se inscriban en el segundo periodo de 2024.
- e. Los beneficios establecidos en los literales e. g. y h. del artículo 33 y los subsidios consagrados en el título V, de este reglamento, entrarán a regir a partir del segundo periodo de 2024.
- f. Los beneficios establecidos en el literal l. del artículo 33 del presente reglamento entrarán a regir para quienes ingresen a un programa académico a partir del segundo periodo de 2024.
- g. Los beneficios consagrados en los literales f., i., j., k., m., n. del artículo 33 de este reglamento se aplicarán a quienes ingresen o reingresen a un programa académico a partir del segundo periodo de 2024; quienes se encuentren cursando algún programa al entrar en vigencia este reglamento conservarán el descuento con el cumplimiento de los requisitos y condiciones del reglamento vigente al momento de su matrícula.

ARTÍCULO 53. MATERIAS NO REGULADAS E INTERPRETACIÓN. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Corresponde al Consejo Directivo interpretar, ampliar, desarrollar o modificar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían a la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 54. HECHOS Y/O SITUACIONES CONSOLIDADAS. Los hechos y situaciones ocurridos y/o consolidados con anterioridad a la expedición del presente reglamento se regirá por las disposiciones que se encontraban vigentes en el momento de su ocurrencia. Se entenderá como hecho consolidado aquella situación que sucedida con anterioridad a la expedición del presente reglamento haya sido objeto de interpretación, toma de decisiones, aplicación de normativa, emisión de autorizaciones y/o reconocimientos, bajo el marco normativo dispuesto en los reglamentos anteriores.

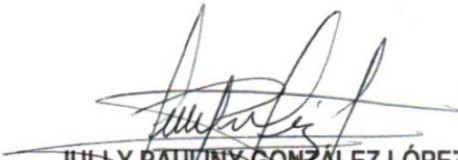
ARTÍCULO 55. DIVULGACIÓN. El presente reglamento se divulgará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 038 de 2021 del Consejo Directivo o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, por lo tanto, su desconocimiento no puede invocarse como causal de justificación de su incumplimiento.

ARTÍCULO 56. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, exceptuando lo contemplado en el régimen de transición y deja sin efecto expresamente los acuerdos 016 de 2002, 083 de 2003, 021 de 2005, 074 de 2007, 003 de 2013, el artículo primero del acuerdo 003 de 2022 del Consejo Directivo y las regulaciones que contengan becas, incentivos, beneficios y subsidios y las demás disposiciones que les sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ CASTAÑO
Presidente Consejo Directivo


JULLY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria Consejo Directivo